



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05159-2006-PA/TC
LIMA
GABRIEL RICARDO PELLA GONZALES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de abril de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gabriel Ricardo Pella Gonzales contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 268, su fecha 6 de octubre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio del Interior, a fin de que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 0620-2003-IN/PNP, de fecha 26 de noviembre de 2003, que dispuso su pase de la situación de actividad a la de retiro por la causal de renovación de cuadros, y la Resolución Suprema N.º 0800-2003-IN/PNP, de fecha 19 de diciembre de 2003, que dejó sin efecto la primera resolución y lo pasó al retiro por la misma causal; y que, por consiguiente, se le reincorpore a la situación de actividad con el grado que ostentaba, antigüedad y beneficios correspondientes. Manifiesta que las mencionadas resoluciones afectan sus derechos patrimoniales; ya que, al haber sido pasado al retiro durante su primer año como comandante PNP, se están perjudicando sus beneficios e indemnizaciones, conforme a la legislación de la materia.

El Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional contesta la demanda alegando que la causal de retiro por renovación es amparada por la Constitución y está prevista en las disposiciones legales que rigen a la Institución Policial.

El Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado Civil de Lima, con fecha 29 de noviembre de 2004, declara infundada la demanda por considerar que no se ha vulnerado los derechos del demandante, ya que la Resolución Suprema N.º 0800-2003-IN/PNP fue emitida dentro del marco legal establecido por la Constitución y las leyes.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.^o 0800-2003-IN/PNP, de fecha 19 de diciembre de 2003, en virtud de la cual se dispuso el pase del demandante de la situación de actividad a la de retiro por la causal de renovación.
2. El Presidente de la República está facultado por los artículos 167 y 168 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 53 del Decreto Legislativo N.^o 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, para pasar a la situación de retiro, por la causal de renovación, a los oficiales policías y de servicios de los grados de mayor a teniente general, de acuerdo con las necesidades que determine la Policía Nacional.
3. Tal como lo ha señalado la sentencia recaída en el Expediente N.^o 0090-2004-AA/TC, el ejercicio de dicha atribución presidencial no puede ser entendido como una afectación a derecho constitucional alguno, ni tampoco tiene la calidad de sanción, más aún cuando en la misma resolución se le agradece al actor por los servicios prestados a la Nación.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)